



Consejo de Seguridad

Distr. general
4 de junio de 2013
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Carta de fecha 17 de mayo de 2013 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente del Principado de Liechtenstein ante las Naciones Unidas

Desearía agradecerle su carta de fecha 27 de febrero de 2013, en la que se pide que se presente información actualizada para facilitar la preparación del examen anual del Comité. Liechtenstein está plenamente comprometido con la aplicación de las resoluciones 1540 (2004) y 1977 (2011) del Consejo de Seguridad y por la presente hace llegar información actualizada acerca de la situación a ese respecto. Liechtenstein ya ha presentado tres informes al Comité (el informe de 27 de octubre de 2004, la adición de 16 de enero de 2006 y la adición de 15 de enero de 2008); por lo tanto, sólo se pueden hacer unas pocas adiciones a la información ya presentada.

Desde que presentara su último informe en 2008, Liechtenstein ha pasado a ser Estado parte en los convenios, convenciones y protocolos siguientes:

- Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear (Nueva York, 2005)
- Enmienda de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (Viena, 2005)
- Protocolo del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (Londres, 2005)
- Protocolo del Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental (Londres, 2005)

Por consiguiente, Liechtenstein es parte en los 16 convenios, convenciones y protocolos de las Naciones Unidas relativos a la lucha contra el terrorismo.

La Ordenanza de Liechtenstein sobre la adquisición de material bélico, que prohíbe todas las actividades vinculadas al comercio de armas nucleares, biológicas y químicas, fue revisado en 2008. La nueva y completa Ley de Liechtenstein sobre comercio de material bélico, que entró en vigor el 1 de marzo de 2009, refuerza la base jurídica para la cooperación con organizaciones internacionales y la protección de datos, establece responsabilidades claras respecto del cumplimiento y aumenta



las penas por violaciones. Está publicada en el *Diario Oficial de Liechtenstein* (LGBl.2009 núm. 39).

En el contexto de su ratificación de la Convención sobre Municiones en Racimo en 2012, Liechtenstein enmendó la legislación correspondiente a fin de incluir la prohibición de financiar armas prohibidas. La Ley enmendada sobre comercio de material bélico, que entrará en vigor el 1 de septiembre de 2013, prohíbe la financiación directa e indirecta de armas nucleares, biológicas y químicas, minas antipersonal y municiones en racimo. De conformidad con el artículo 7 b), los actos siguientes se consideran financiación directa: la concesión directa de créditos, préstamos y donaciones o beneficios financieros comparables para cubrir los costos o promover la elaboración, fabricación o adquisición de materiales bélicos prohibidos. En el artículo 7 c) se define la financiación indirecta como la participación en empresas que elaboran, fabrican o adquieren material bélico prohibido, así como la compra de bonos u otros productos de inversión emitidos por tales empresas. De conformidad con el artículo 29 b), toda violación de lo dispuesto en los artículos 7 b) o 7 c) será castigada con penas de hasta cinco años de prisión.

Desearíamos subrayar que seguimos empeñados en cooperar con el Comité y esperamos que la información actualizada proporcionada le resulte útil para su labor.

(Firmado) Christian **Wenaweser**
Embajador, Representante Permanente
